GRUPO GET
INTERVENTORÍAS

Calle 152 # 72 – 35 Torre 1 Oficina 904
Celular: 350 7877937
Correos electrónicos:
mario.escobar@grupoget.com.co
marioescobar_medina@yahoo.es
Bogotá D.C.

Solicitud No. MC-16-2024-008

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2024

Doctor
LUCAS IGNACIO ARBELÁEZ CIFUENTES
Director Seccional de Administración Judicial de Pereira
Ciudad

Asunto: Solicitud de prórroga y adición presupuestal de la Aceptación de Oferta No. MC-16-2024

Cordial saludo:

En nuestra condición de Representante Legal del **GRUPO EMPRESARIAL E&T S.A.S.**, empresa ejecutora de la Aceptación de Oferta No. MC-16-2024 cuyo objeto es la "*Interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, contable y ambiental; para el contrato que ejecutará la digitalización e indexación de expedientes de los procesos judiciales y/o documentos de la Rama Judicial que se encuentran en gestión en los diferentes Despachos Judiciales del Distrito Judicial de Pereira – Risaralda*", por medio del presente documento solicito a usted la prórroga y adición presupuestal del mencionado negocio jurídico, basado en los siguientes antecedentes, hechos y consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 del mes de agosto del año 2024 el **GRUPO EMPRESARIAL E&T S.A.S.** presentó oferta al Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-16-2024.

2. Con fecha 16 del mes de agosto del año 2024, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira publicó en el SECOP II el Informe de Revisión Documental del citado proceso documental, en el cual se solicita al **GRUPO EMPRESARIAL E&T S.A.S.** "*... aclarar al proponente detalladamente la oferta por presunto valor artificialmente bajo como se indica en esta acta*".

3. Con fecha 20 del mes de agosto del año 2020, el **GRUPO EMPRESARIAL E&T S.A.S.** remitió a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira el documento que subsana la oferta, en el cual se expuso el desagregado de la oferta económica, tal como se evidencia en el siguiente facsímil tomado de la página 5 del mencionado documento de subsanación:

Calle 152 # 72 – 35 Torre 1 Oficina 904
Celular: 350 7877937
Correos electrónicos:
mario.escobar@grupoget.com.co
marioescobar_medina@yahoo.es
Bogotá D.C.

OFERTA ECONÓMICA DETALLADA
PROPONENTE: GRUPO EMPRESARIAL E&T S.A.S.

PERSONAL	PLAZO EN MESES (*)	DEDICACIÓN (%)	SUELDO BÁSICO	VALOR TOTAL
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	4,00	50,00%	$ 2.100.000,00	$ 4.200.000,00
ANALISTA DE CALIDAD	4,00	100,00%	$ 1.319.508,93	$ 5.278.035,71
SUBTOTAL PERSONAL				**$ 9.478.035,71**
FACTOR MULTIPLICADOR (2,24)				2,24
TOTAL PERSONAL				$ 21.230.800,00
SUBTOTAL ANTES DE IVA				**$ 21.230.800,00**
IVA (19%)				$ 4.033.852,00
TOTAL VALOR OFERTA ECONÓMICA				**$ 25.264.652,00**

(*) El plazo en meses fue tomado del Contrato No. MC-03-2024, sobre el cual se ejercerá la Interventoría.

4. Con fecha 23 de mes de agosto de 2024, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, a través del comunicado No. DESAJPEO24-695 *"... **acepta expresa e incondicionalmente** la oferta por usted presentada con ocasión Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC-16-2024"*. (Negrillas fuera de texto)

5. Con fecha 29 del mes de noviembre del año 2024, la empresa ITM Consulting de Colombia Ltda., empresa ejecutora del Contrato No. SA-MC-03-2024, solicita al **GRUPO EMPRESARIAL E&T S.A.S.**, en su calidad de Interventor del citado negocio jurídico, se le conceda una prórroga por tres (3) meses en virtud de las razones expuestas en la respectiva misiva.

6. Con fecha dos (2) del mes de diciembre del año 2024, el **GRUPO EMPRESARIAL E&T S.A.S.** a través del Comunicado No. MC-16-2024-007 dirigido a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira aprueba la prórroga solicitada por ITM Consulting de Colombia Ltda., y en virtud de ello, oficia copia a la entidad contratante para lo pertinente.

II. CONSIDERACIONES

1. EXPOSICIÓN NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

a. Fundamentación jurídica para la prórroga y la adición presupuestal

La Ley 80 de 1993, en su artículo 27, establece que los contratos estatales pueden ser modificados en cuanto a su plazo, valor o condiciones, siempre que las circunstancias de ejecución lo ameriten y con el propósito de garantizar la continuidad del objeto contractual y el equilibrio económico del contrato.

Además, el principio de equilibrio económico y financiero en los contratos estatales, reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, dicta que cualquier modificación al

Calle 152 # 72 – 35 Torre 1 Oficina 904
Celular: 350 7877937
Correos electrónicos:
mario.escobar@grupoget.com.co
marioescobar_medina@yahoo.es
Bogotá D.C.

plazo contractual debe ir acompañada de los ajustes necesarios para preservar el balance entre las obligaciones asumidas y la contraprestación económica.

En este caso, la prórroga solicitada por la contratista ITM Consulting de Colombia Ltda. para el Contrato No. SA-MC-03-2024 implica un aumento en el tiempo de supervisión y control requerido por el **GRUPO EMPRESARIAL E&T S.A.S.**, como interventor. Sin esta adición presupuestal, se rompería el equilibrio económico y financiero del contrato de interventoría, pues este está vinculado directamente a la duración del plazo inicial.

b. Diferencias entre contratos a precios unitarios y contratos por asignación mensual

- **Contratos a precios unitarios**: Este tipo de contrato se basa en precios específicos por unidad de obra o servicio, determinados antes de la ejecución, y permite ajustes al valor total conforme se ejecutan las cantidades reales. La flexibilidad de esta modalidad es adecuada para proyectos con incertidumbre en las cantidades de trabajo, como es el caso del Contrato No. SA-MC-03-2024, donde las cifras iniciales de expedientes y folios fueron ajustadas tras el avance del proyecto.

- **Contratos por asignación mensual (Tiempo Determinado)**: En este tipo de contratos, el valor total depende directamente de la duración del plazo contractual. La contraprestación económica está basada en pagos mensuales asociados a un cronograma fijo. La extensión del plazo implica automáticamente un incremento en el costo total, ya que no existe flexibilidad para cubrir periodos adicionales sin ajustar el valor. Este es el caso de la Aceptación de Oferta No. MC-16-2024, donde el monto se deriva del valor mensual asignado al personal multiplicado por el número de meses del contrato.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES

a. **Impacto en el equilibrio financiero del Contrato de Interventoría**: La prórroga del contrato principal (Contrato No. SA-MC-03-2024) a favor de ITM Consulting no representa un costo adicional para la entidad contratante, ya que los precios unitarios se ajustan conforme a las cantidades ejecutadas. Sin embargo, en el caso de la interventoría (Aceptación de Oferta No. MC-16-2024), la extensión de tres meses afecta directamente el costo, ya que los pagos mensuales al personal interventor se prolongan.

b. **Base de cálculo para la adición presupuestal**: El valor mensual establecido en la oferta subsanada por el **GRUPO EMPRESARIAL E&T S.A.S.** es de $6.316.163,00. En este sentido, la prórroga de tres meses genera la necesidad de adicionar este monto por tres, lo que resulta en un incremento de $18.948.489,00.

3. OBLIGACIÓN ESTATAL DE PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LOS CONTRATOS

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira está jurídicamente obligada a preservar el equilibrio económico y financiero de los contratos que suscribe, tal como se

Calle 152 # 72 – 35 Torre 1 Oficina 904
Celular: 350 7877937
Correos electrónicos:
mario.escobar@grupoget.com.co
marioescobar_medina@yahoo.es
Bogotá D.C.

establece en las normas del ordenamiento jurídico colombiano, la jurisprudencia del Consejo de Estado, y doctrinas aplicables. Esta obligación es particularmente relevante en el caso de la Aceptación de Oferta No. MC-16-2024, cuyo equilibrio se ve afectado directamente por la extensión del plazo contractual aprobada para el contrato principal (Contrato No. SA-MC-03-2024).

a. Marco Normativo: Preservación del Equilibrio Contractual

Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación Pública

- El artículo 3 establece que los contratos estatales deben cumplir los principios de economía, eficacia y eficiencia, orientándose siempre hacia el cumplimiento del objeto contractual en condiciones justas.

- El artículo 27 define que los contratos pueden modificarse para ajustar el plazo, el valor o las condiciones, siempre que ello sea necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y proteger el equilibrio económico.

Constitución Política de Colombia

- El artículo 58 establece el principio de respeto a los derechos adquiridos, aplicable en el ámbito contractual, asegurando que las condiciones inicialmente pactadas no sean desvirtuadas en perjuicio de las partes.

- El artículo 209 ordena que la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía, asegurando que las acciones del Estado no generen afectaciones injustas a los contratistas.

b. Jurisprudencia Aplicable

Consejo de Estado, Sección Tercera

- **Sentencia del 26 de febrero de 2004, Radicación 25000-23-26-000-1994-05894-01:**

  Esta providencia reafirma que el equilibrio económico de los contratos debe mantenerse durante toda su ejecución, estableciendo que las modificaciones necesarias para su preservación no son un favor, sino un derecho derivado del contrato.

- **Sentencia del 19 de octubre de 2017, Radicación 68001-23-33-000-2011-00531-01:**

  Señala que el equilibrio financiero no solo incluye los costos directos de ejecución, sino también los gastos asociados a condiciones extraordinarias, como ampliaciones de plazo derivadas de decisiones justificadas por las partes.

Calle 152 # 72 – 35 Torre 1 Oficina 904
Celular: 350 7877937
Correos electrónicos:
mario.escobar@grupoget.com.co
marioescobar_medina@yahoo.es
Bogotá D.C.

- **Sentencia del 2 de junio de 2005, Radicación 11001-03-26-000-1998-00654-01:**

  Define que el Estado, como contratante, tiene la obligación de evitar que sus decisiones administrativas generen un desequilibrio en las condiciones económicas iniciales pactadas con el contratista.

c. Doctrina relacionada

Principio de equilibrio económico

- Según el profesor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, el equilibrio económico contractual es una garantía para el contratista y un compromiso para la entidad pública de mantener las condiciones de ejecución dentro de los parámetros originalmente pactados, ajustándolas si las circunstancias lo requieren.

- La doctrina establece que cualquier alteración en el plazo contractual, aun cuando sea generada por necesidades propias del objeto contractual, debe venir acompañada de los ajustes económicos necesarios para evitar un perjuicio injustificado al contratista.

d. Aplicación al caso: Aceptación de Oferta No. MC-16-2024

En este caso, la extensión del plazo contractual de la interventoría implica una carga económica adicional para el **GRUPO EMPRESARIAL E&T S.A.S.**, que debe ser cubierta por la entidad contratante para garantizar la ejecución eficiente del contrato y preservar el equilibrio económico. La adición presupuestal solicitada, calculada proporcionalmente al costo mensual pactado ($6.316.163,00), se ajusta perfectamente a las condiciones legales y contractuales, siendo indispensable para:

- Garantizar la supervisión y control del contrato principal durante el tiempo adicional.

- Proteger los derechos del contratista frente a un cambio sustancial en las condiciones iniciales pactadas.

- Cumplir con los principios de justicia contractual, eficiencia administrativa y optimización del gasto público.

Concepto	Monto	Descripción
Costo mensual pactado	$6.316.163,00	Corresponde al valor mensual establecido en el contrato original por los servicios de interventoría.
Periodo de prorroga (meses)	3	Corresponde al período de tiempo adicional requerido. (Del 01 de enero al 31 de marzo de 2025)
Adición presupuestal solicitada	**$18.948.489,00**	La adición garantiza que se preserven las condiciones iniciales de equilibrio económico entre las partes.

GRUPO GET
INTERVENTORÍAS

Calle 152 # 72 – 35 Torre 1 Oficina 904
Celular: 350 7877937
Correos electrónicos:
mario.escobar@grupoget.com.co
marioescobar_medina@yahoo.es
Bogotá D.C.

e. Conclusión

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira está en la obligación de aprobar la prórroga y la adición presupuestal de la Aceptación de Oferta No. MC-16-2024, por un monto de $18.948.489,00 correspondientes a tres meses adicionales. Esta decisión no solo responde a la normatividad vigente y los principios contractuales, sino que asegura la continuidad y éxito del proyecto, salvaguardando los intereses de la administración de justicia y del contratista.

Atentamente,



MARIO ALBERTO ESCOBAR MEDINA
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL E&T S.A.S.